

A Y U N T A M I E N T O
D E
A L A G Ó N

Año 2021

ORDENANZA Núm. 9



PISCINAS MUNICIPALES

TASA POR LA UTILIZACIÓN PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

La base de esta exacción consiste en la utilización individualizada que realiza cada sujeto pasivo distinguiéndose a efectos de tarifas, la edad del sujeto, la utilización en días laborales o festivos, la condición de abonado de temporada, mensual, quincenal, o la entrada por una sola vez.

Artículo 6- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

ABONOS DE TEMPORADA

De 8 a 13 años	25 euros
De 14 años o más	49 euros

ABONOS QUINCENALES

De 8 a 13 años	9 euros
De 14 años o más	22 euros

ENTRADAS DIARIAS

De 8 a 13 años:

Laborales	3 euros
Sábados y festivos	4 euros

De 14 años o más:

Laborales	4,5 euros
Sábados y festivos	5,5 euros

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

Artículo 7.- Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones de la piscina, abonando la correspondiente cuota.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Artículo 8.- Bonificaciones.

1. Los menores de 8 años tendrán acceso gratuito a las instalaciones. Los mayores de 65 años y los jubilados podrán beneficiarse de una bonificación del 50% exclusivamente en las cuotas de abono por temporada.

Aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía superior al 65% podrán beneficiarse, con carácter personal e individual, de una bonificación del 50% exclusivamente en las cuotas de abono por temporada.

Los padres e hijos menores de 18 años que acrediten su condición de familia numerosa obtendrán una bonificación de 25 % exclusivamente en las cuotas de abono por temporada.

2. Para poder gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando causa del beneficio y aportando documentación suficiente justificativa de los extremos alegados.

Declarado el beneficio por la Administración municipal, se expedirá un documento o carné que acredite su concesión.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

Para preservar el buen estado de las instalaciones y garantizar la higiene y seguridad

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Devoluciones

En el caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, les será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna. En caso de ser imputable al usuario no tendrá derecho a devolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 17 de 22 de enero de 2019, comenzando su aplicación a partir del día siguiente.